



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CONTROLEARNING S.A.-**

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000,00.----

**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US \$
1.000,00. -----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil siete, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte la Compañía CONSOLIDOS, CORP., debidamente representada por el señor EDUARDO JURADO BEJAR en su calidad de Apoderado Espacial, tal como lo demuestra con la copia certificada del Poder Especial debidamente Apostillado que acompaña a la presente escritura, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, el señor CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por otra parte, el señor ALBERTO ENRIQUE RIGAIL CEDEÑO, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, autorice una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen la Compañía CONSOLIDOS, CORP., debidamente representado por el señor Eduardo

Jurado Bejar, en su calidad de Apoderado Especial, tal como lo demuestra con la copia certificada del Poder Especial que acompaña a esta escritura; el señor Carlos Alberto Jurado Vinueza, por sus propios y personales derechos, y el señor Alberto Enrique Rigail Cedeño, por sus propios y personales derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONTROLEARNING S.A. TITULO I.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

La Compañía que se rige por el presente estatuto social se denomina CONTROLEARNING S.A., nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

La Compañía tiene como domicilio la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación en cualquier parte de la República del Ecuador; así como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

La Compañía tendrá una duración de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionista, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía se dedicará a: A) Prestar servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto y, especialmente, para las que exploten servicios finales y portadores de telecomunicaciones, para las de telefonía, para las que operen canales de televisión, públicos o privados de carácter comercial o exclusivamente cultural, para las que operen sistemas de televisión codificada, por cable, en banda de frecuencia de microonda o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directo por satélite o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que se desarrolle, para las de radio y de servicios satelitales en general; B) Desarrollar ingeniería y construcción



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de sistemas de telecomunicaciones e informáticos; administrar proyectos de telecomunicaciones e informáticos; producir e integrar hardware y software; desarrollar e implantar software; efectuar instalaciones y/o ampliaciones de redes televisivas de cualquier naturaleza, índole o modalidad técnica; C) Producir, exportar, importar y comercializar programación variada, deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticiarios, musicales y documentales didácticos; D) Organizar y dictar cursos de operación y diseño de sistemas y/o telecomunicaciones; de computación orientados al ámbito profesional, industrial, mercantil, bancario, financiero y científico; de sistemas operativos y su aplicación; de sistemas computacionales, sus programas, análisis, optimización, ventajas e inconvenientes para las áreas o actividades concretas a que se apliquen; E) La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con el objeto de la sociedad, como ser para la telefonía, telecomunicaciones, radiodifusión, televisión, televisión codificada, de bienes electrónicos, de computación, hardware y/o software, video-grabadoras, impresoras, y de partes, piezas y repuestos para todos ellos, video-cassettes, papel y formas continuas; F) Explotar servicios finales y portadores de telecomunicaciones sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, o vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro; los de telefonía celular, sistemas de PCS (personal communication systems), sistemas troncalizados, administración y operación de líneas telefónicas 900, importación, instalación y operación de

telepuertos y estaciones terrenas, previo cumplimiento de las disposiciones sobre la materia; G) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; H) Adquirir para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; I) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto social, para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas. Para el cumplimiento de su objeto la empresa podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad que se relacionen con su objeto. **TITULO II.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-

El capital de la Compañía se divide en Capital Autorizado, Suscrito y Pagado. El Capital Autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000,00) y no podrá exceder de dos veces el valor del Capital Suscrito. El Capital Suscrito, que nunca podrá superar el capital autorizado, es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.000,00), deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento (25%) de su valor; debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón. Los aumentos de capital suscrito y capital pagado, dentro del



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

límite autorizado, podrán llegar hasta el valor del capital autorizado, y serán resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Tanto los aumentos de capital autorizado como los de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital autorizado, reducción del capital suscrito cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir acciones en el aumento de capital que se acordare en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido a favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Un mismo Título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de

un Certificado Provisional o un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el Título o Certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado Provisional o Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO NOVENO:**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un Apoderado o en su falta un Administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquier de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO**

DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA PROPIEDAD DE LAS



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de los Certificados Provisionales y de las Acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante Carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los Administradores ni los Comisarios de la Compañía. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** A.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El Administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general, cuando

RL.

el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, segundo, tercero y cuarto del Artículo Veintiuno del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas. Adicionalmente, los



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en Gerencia General su número de fax al efecto, serán obligatoriamente convocados por este medio, especial e individualmente, mediante nota escrita, con las mismas formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las sesiones de la Junta General de Accionistas. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para dicha reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con la presencia del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes

que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente de la Junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante Carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta, actuará como tal, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de secretario un accionista de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Gerente General, Presidente y al Comisario, pudiendo ser o no accionista de ésta. La Junta General elegirá al Comisario de la Compañía, con la mayoría prevista en este estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario y elegir cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoria externa de los estados financieros de la sociedad. **e)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de ésta para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. **f)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **g)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía, dentro del límite del autorizado y reglamentar la emisión de las nuevas acciones. **h)** Acordar la amortización de acciones. **i)** Acordar el aumento de capital autorizado, la disminución del capital suscrito, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. **j)** Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. **k)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. **l)** Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **m)** Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera fuere su cuantía. **n)** Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato

y/o la contratación de obligaciones cuya cuantía será establecida por la Junta General Ordinaria celebrada para conocer los balances y estados de situación. o) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de esta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias. p) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, interpretar el presente estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General de accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, no necesitando ser accionista de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los Artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que representa la compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía. i) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cuotas y derechos de que la compañía sea propietaria, cuyas cuantías excedan de los montos que anualmente fije la Junta General.

TITULO VI.- DEL GERENTE

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Gerente General

será designado por la Junta General para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la

Compañía. Es el representante legal de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de

los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Además de las atribuciones y deberes

R.C.

constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia. e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por estos estatutos. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico. h) Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. j) Rendir cuentas al Presidente y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que le confiera la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General de Accionista. l) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente y a falta de éste con quien hiciere sus veces, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. n) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas, o por el Presidente. o) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencia, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con esto mismo deberes, atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe titular. **TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Compañía tendrá Comisario designado por la Junta General para un periodo de UN año, no necesitando ser accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la información de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PAGO Y**

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- La Compañía solo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos respectivos. Si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El Capital de la Compañía de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se lo suscribe de la siguiente manera: La Compañía CONSOLIDOS, CORP., por intermedio de su Apoderado Especial, señor Eduardo Jurado Bejar, suscribe SETECIENTAS acciones de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una (US \$ 1,00), el señor Carlos Alberto Jurado Vinuesa, suscribe CIENTO CINCUENTA acciones de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), y el señor Alberto Enrique Rigail Cedeño suscribe CIENTO CINCUENTA acciones de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00). El pago se lo hace en numerario y en el cien por ciento de cada acción suscrita, según

consta del Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. Autorice usted, Señor Notario, las formalidades de estilo para la validez de la presente escritura pública. (Firma Legible) Doctor Galo García Carrión. Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y dos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Quedan agregados al protocolo de esta escritura todos los documentos exigidos por la Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137080
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CARRION GALO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 12:00:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTROLEARNING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-358574

Guayaquil, 03 de Abril del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONTROLEARNING S.A.**, por el valor de USD. 1000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

EDUARDO JURADO BEJAR	\$ 700.00 ✓
En calidad de apoderado especial	
De CONSOLIDOS, CORP	
CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA	\$ 150.00 ✓
ALBERTO ENRIQUE RIGAIL CEDEÑO	\$ 150.00 ✓
TOTAL	\$ 1000.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

COPIA

ESCRITURA No. 7,478 de 2 de Abril de 2007

POR LA CUAL:

la sociedad denominada **CONSOLIDOS, CORP.**, otorga Poder Especial de Representación al Ingeniero **EDUARDO JURADO BEJAR.**

425
8963
1476

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
004.00
11 04 07
PB. 1098

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ---

(7,478)

POR LA CUAL, la sociedad anónima denominada **CONSOLIDOS, CORP.**, otorga Poder Especial de Representación al Ingeniero **EDUARDO JURADO BEJAR.**

Panamá, 2 de abril de 2007.

--- En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil siete (2007) ante mi,

DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con

Cédula de Identidad Personal número Ocho- ciento setenta y uno- trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente la siguiente persona a quien doy fé que conozco:

DANIEL ALBERTO INFANTE, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta Ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número ocho - setecientos cincuenta y cinco - veintisiete (8-755-27), en su carácter de miembro de la Firma **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **CONSOLIDOS, CORP.**, debidamente inscrita a la ficha cinco uno cinco nueve nueve nueve (515999), documento nueve cero seis dos nueve nueve (906299), de la sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente autorizado para este acto, mediante acta que se transcribe al final de esta escritura pública, me presentó para su protocolización una copia del Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de **CONSOLIDOS, CORP.**, celebrada el día dos (2) de abril del año dos mil siete (2007), en la cual se resuelve apoderar al señor **EDUARDO JURADO BEJAR**, para que represente a la sociedad en la República de Ecuador.---

--- El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido confeccionada con base a minuta debidamente presentada y refrendada por la firma profesional de abogados **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, Abogados en ejercicio.---

(Fdo.) **INFANTE & PEREZ ALMILLANO.**

--- Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, **INES DE TUÑÓN**, con Cédula de Identidad Personal número ocho-ciento sesenta y tres-setecientos dos (8-163-702) y **ERNESTINA PASCUAL DE MORALES**, con Cédula de Identidad Personal número ocho-doscientos veinticinco-mil cuatrocientos ochenta (8-225-1480), mayores de edad, vecinas de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fé.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -----

(7,478) -----

COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA -----

JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD -----

DENOMINADA CONSOLIDOS CORP. -----

CELEBRADA EL DIA DOS (2) DEL MES DE ABRIL -----

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). -----

--- Siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día dos (2) del mes de abril de Dos Mil siete (2007), se reunieron en Avenida nueve (9) de octubre, cien (100) y Malecón, La Previsora, piso veinticuatro (24), suite dos mil cuatrocientos cuatro (2404), Guayaquil, Ecuador -----

--- Estaban presentes y/o representadas en la Reunión la totalidad de las acciones en circulación con derecho a voto, según el Pacto Social.-----

--- Presidió la reunión el señor **EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR**, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario el señor **ERIC DAVID GUMBS BEGUE**, titular de dicho cargo.-----

--- El Secretario informó al Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.-----

--- El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era

136
8973
1477

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
=006.00
11 04 07 PB 1098

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

BEJAR para que represente a la sociedad en la República de Ecuador.-----

--- A proposición de la totalidad de los accionistas se acordó por unanimidad lo siguiente:-----

SE RESUELVE:-----

PRIMERO: Otorgar Poder Especial a favor del señor **EDUARDO JURADO BEJAR**, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad número cero nueve cero cuatro nueve tres seis cuatro uno seis (0904936416), para que represente a la sociedad en la República de Ecuador, con las siguientes facultades:-----

a) Representar a la sociedad ante todas y cada una de las autoridades ecuatorianas oficiales administrativas competentes, incluyendo la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, a fin de intervenir como accionista de compañía extranjeras, estando capacitados para efectuar todo y cualquier trámite y firmar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios o convenientes a tales efectos.-----

b) Efectuar y ejecutar todos los actos o contratos que sean requeridos por cualquier organismo ecuatoriano administrativo o judicial, nacional o provincial, donde sea necesario o conveniente, bajo los términos, propósitos y limitaciones contempladas según la Superintendencia de Compañía.-----

SEGUNDO: Autorizar a la firma **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, para que en nombre y representación de la sociedad, protocolice e inscriba la presente Acta.-----

(Fdos) **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**.-----

--- No habiendo otro asunto que discutir, el Presidente declaró cerrada la sesión a las Diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del mismo día.-----

EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR -Presidente.-- **ERIC DAVID GUMBS BEGUE** - Secretario.-----

--- Quienes suscribimos, **EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR** y **ERIC DAVID GUMBS BEGUE**, en nuestro carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad **CONSOLIDOS, CORP.**-----

CERTIFICAMOS:-----

-- Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Reunión de la Junta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día dos (2) de abril de Dos Mil Siete (2007).

(Fdos.) **EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR** --Presidente.-- **ERIC DAVID GUMBS BEGUE** -- Secretario ---- **INES DE TUÑÓN** ---- **ERNESTINA PASCUAL DE MORALES**

----- **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario, Quinto del Circuito de Panamá.-----

--- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en la Ciudad de Panamá el día dos (2) de abril de dos mil siete (2007).



Diomedes Edgardo Cerrud
Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 País PANAMA
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por Diomedes E. Cerrud
- 3 quien actua en calidad notario
- 4 y esta revestido del sello / timbre de [Sello]

CERTIFICADO

5 ----- Panamá ----- 6 el día **12 ABR 2007**

7 ----- ADMINISTRATIVA **17420**

2 *Diomedes E. Cerrud*



**Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento**



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

COPIA

ESCRITURA No. 2100 de 2 de Febrero de 2006

POR LA CUAL: *se constituye la sociedad anónima denominada CONSOLIDOS, CORP.*

Infante & Pérez Almillano
A B O G A D O S - A T T O R N E Y S A T L A W

P.H. ST. Georges Bank and Company - Piso 14, Calle 50 y 74 San Francisco
Teléfono: (507) 322-2121 / Fax: (507) 322-2212 / Apartado Postal 0830-00142 Zona 9
Panamá, República de Panamá
E-mail: info@infatecib.com / www.infatecib.com

186
8951
7396

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



004.00

P.B. 1098



03 02 06

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO **DOS MIL CIEN.** -----

----- (2,100) -----

--- **POR LA CUAL**, se constituye la sociedad anónima denominada **CONSOLIDOS CORP.** -----

----- Panamá, 2 de Febrero de 2006 -----

--- En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de febrero del año Dos mil seis (2006) ante mí, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número ocho - ciento setenta y uno - trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente las siguientes personas de quienes doy fe que conozco: **GABRIEL DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Contador, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-doscientos nueve- dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (8-209-2446) y **RAMON MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Contador, vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal número Ocho- trescientos cuarenta y seis- trescientos tres (8-346-303), y me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública el Pacto Social de la sociedad **CONSOLIDOS CORP.**-----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales **INES DE TUÑON**, con Cédula de Identidad Personal número ocho - ciento sesenta y tres - setecientos dos (8-163-702), y **ERNESTINA PASCUAL DE MORALES**, con Cédula de Identidad Personal número ocho- doscientos veinticinco - mil cuatrocientos ochenta (8-225-1480), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fé.-----

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO **DOS MIL CIEN.**-----

----- (2,100) -----

(Fdos.) **GABRIEL DOMINGUEZ**--- **RAMON MORALES** --- **INES DE TUÑON** ---

**ERNESTINA PASCUAL DE MORALES --- DIOMEDES EDGARDO CERRUD --- Notario
Público Quinto.**-----

CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA:-----

PRIMERO: NOMBRE Y REGIMEN-----

--- La sociedad se denominará: **CONSOLIDOS CORP.**-----

--- Es una sociedad anónima constituida conforme a la Ley treinta y dos (32) de Mil novecientos veintisiete (1927) la cual la rige, así como este Pacto Social y los estatutos que se adopten.-----

--- Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios.-- La sociedad se reserva el derecho a reformar o adicionar este Pacto Social y en consecuencia los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.-----

SEGUNDO: OBJETOS-----

--- La sociedad se constituye para dedicarse a cualquier actividad mercantil no prohibida por las leyes, pero principalmente a: a) Comercialización, importación y exportación de productos en general; -- b) Prestar servicio de intermediación en operaciones comerciales de cualquier clase; -- c) Comprar, vender y arrendar bienes y servicios de toda clase, así como importar, exportar o reexportar cualesquiera bienes;-- d) Dar dinero en préstamo con o sin garantías; -- e) Invertir en representación propia o de terceros, cualquier parte de su capital y los dineros adicionales que obtenga, ya sea unilateralmente o con otra u otras personas; -- f) Comprar acciones o participaciones en otras sociedades, pagándolas con dinero, con el traspaso de bienes de cualquier clase o con la prestación de servicios o la ejecución de trabajos; -- g) Suscribir o promover la suscripción, comprar, poseer, tener, adquirir, por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar, transferir, por cualquier otro medio acciones del capital, documentos negociables, créditos, obligaciones, valores, certificados de fideicomiso y de participación y cualesquiera otros títulos o documentos de cualquier sociedad anónima privada, pública, cuasi-pública o municipal, o de cualquier subdivisión política o administrativa y mientras fuere dueña de ellas, poseer y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; -- h) Tomar dinero en préstamo y contraer deudas en

124
8991
7397

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≈004.00

P.B. 1098

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito, emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un tiempo determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantías, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos o por cualquier otra causa legal;-- i) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar, o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;-- j) Adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente;-- k) Constituir y aceptar prendas, hipotecas, gravámenes y dar toda clase de garantías, ya sea por obligaciones propias o de otras personas naturales o jurídicas;-- l) Nombrar dignatarios y agentes en cualquier lugar del mundo;-- m) Conducir sus negocios y ejercer sus facultades en cualquier país;-- n) Celebrar toda clase de contratos;-- o) Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Pacto Social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus reformas. -----

TERCERO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- El capital Social de la sociedad será la suma de **DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en cien (100) acciones de un valor nominal de cien dólares (US\$100.00), cada una, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. -----

--- Las acciones serán nominativas a menos que sus respectivos dueños deseen que sean emitidas al portador y cada una tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de los accionistas.-----

--- Los accionistas no responden a terceros sino sólo hasta la suma que deban por sus acciones. Se establece una preferencia a favor de los accionistas que deseen comprar las acciones de la sociedad que sus accionistas deseen traspasar, preferencia que podrán ejercer pagando como precio de dichas acciones el valor que tengan en los libros de la sociedad al cierre del período fiscal inmediatamente anterior.--- Si son dos (2) o más los

accionistas que quieren ejercer las preferencias establecidas en la Ley o en este Pacto Social, entonces cada uno comprará las acciones en venta en proporción al número de acciones que ya le pertenecen.-- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre si, confieren los mismos derechos y están sujetas a idénticas obligaciones y restricciones. -----

--- Los certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. -----

----- **CUARTO: DURACION Y DOMICILIO** -----

--- La sociedad durará perpetuamente, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o por las causas establecidas en la Ley. La sociedad tendrá su domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio P.H. St. Georges Bank, piso catorce (14), Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá dedicarse a negociar y abrir sucursales en cualquier parte del mundo. -----

----- **QUINTO: AGENTE RESIDENTE** -----

--- El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es el Bufete **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, con domicilio en la Calle cincuenta (50), Edificio P.H. St. Georges Bank, piso catorce (14), de la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

----- **SEXTO: REUNIONES** -----

--- Los organismos de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo.-- Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando por lo menos, la mayoría de las acciones estén representadas en la reunión.-- Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos la mayoría de sus miembros en funciones estén presentes o representados. --- En la Junta de Accionistas cada acción totalmente pagada tiene derecho a un voto y en la Junta Directiva cada uno de sus miembros o su representante tiene derecho a un voto. --- Las decisiones de la Junta de Accionistas serán adoptadas con el consentimiento de la mayoría de las acciones representadas en sus reuniones y las de la Junta Directiva con la aprobación de la mayoría de los directores presentes o representados, salvo que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos determinen otra cosa -----

--- Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios, siempre que los constituyan por

141
8931
7398

REPUBLICA de PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL * PAPEL NOTARIAL



≈004.00

P.B. 1098



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

escrito. -----

----- **SEPTIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS** -----

--- La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido.--- Todos los años habrá una reunión ordinaria de la Junta de Accionistas para la elección de nuevos directores y para cualquier otro asunto debidamente sometido a consideración.- Habrá además reuniones extraordinarias cuando sean convocadas conforme a la Ley, este Pacto Social o los Estatutos de la Sociedad.- La Junta de Accionistas será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión.-----

----- **OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA** -----

--- Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. --- La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales y/o especiales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - Los Estatutos fijarán el número de directores pero, a falta de ello, lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. -- En caso de vacantes, los restantes directores harán la sustitución por decisión de la mayoría de ellos. -----

----- **NOVENO: DIGNATARIOS** -----

--- Los estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección.- Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. --- La misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. -----

----- **DECIMO: INDEMNIDAD** -----

--- Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes en esta sociedad sean o puedan ser parte o tener interés en dicho

acto, transacción o contrato.-- Todos y cada persona que llegue a ser accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad quedan por la presente relevados de cualquier responsabilidad que pudiera caberles por contratar en beneficio propio o de cualquier otra persona jurídica en que tengan o puedan tener cualquier interés.-----

----- **DECIMO PRIMERO: INDEMNIZACION** -----

--- Cualquier persona que llegare a ser parte de cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabiente, es o era Director, Dignatario de esta sociedad o de cualquiera sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que efectiva o necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto de los cuales se decreté en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho Dignatario o Director es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como exclusivo de cualesquiera otros derechos a que dicho Director o Dignatario tenga derecho independiente a lo que dispone la Ley. --- Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.-----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de cuatro (4). - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán: -----

----- **NOMBRES:** -----

----- **EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR** -----

Con domicilio en Avenida Nueve (9) de octubre cien (100) y Malecón, Edificio La Previsora, Suite dos mil cuatrocientos cuatro (2404), Guayaquil, Ecuador.-----

----- **ALEJANDRO COFIÑO** -----

Con domicilio en veinticuatro (24), Calle diez-setenta y nueve (10-79), Zona catorce (14) Guatemala.-----

----- **ERIC DAVID GUMBS BEGUE** -----

Con domicilio en Avenida Nueve (9) de Octubre Número cien (No.100) y Malecón Simón Bolívar, Oficina dos mil cuatrocientos cinco (2405), piso veinticuatro (24), Guayaquil,

111
8961
7399

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



≈004.00

P.B. 1098



03 02 06

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ecuador. -----

GILDA MONICA PAIZ DE COFIÑO

Con domicilio en veinticuatro (24), Calle diez-setenta y nueve (10-79), Zona catorce (14)

Guatemala. -----

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, Un (1) Secretario y Una (1) Tesorera. -----

--- Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán: -----

NOMBRES: ----- CARGOS: -----

EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR ----- PRESIDENTE -----

ALEJANDRO COFIÑO ----- VICE-PRESIDENTE -----

ERIC DAVID GUMBS BEGUE ----- SECRETARIO -----

GILDA MONICA PAIZ DE COFIÑO ----- TESORERA -----

TRES: La representación legal de la sociedad la ejercerá el Presidente, en sus ausencias, el Vice-Presidente, en ausencia de ambos, el Secretario, y en ausencia de todos, el Tesorero. -----

CUATRO: Quienes otorgan este Pacto Social, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes acciones:-----

NOMBRES: ----- ACCIONES: -----

GABRIEL DOMINGUEZ ----- Una (1) Acción -----

RAMON MORALES ----- Una (1) Acción -----

(Fdos.) **GABRIEL DOMINGUEZ ----- RAMON MORALES -----**

Aceptamos el cargo de Agente Residente: **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**.-----

(Fdo.) Ilegible. **HUMBERTO IGLESIAS**.-----

--- El suscrito Notario hace constar que la presente escritura ha sido confeccionada con base a minuta preparada y refrendada por la firma de abogados **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**.-----

(FDO.) Ilegible. **HUMBERTO IGLESIAS**.-----

--- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de febrero del año Dos mil Seis (2006).-----



Ltdo. Diomedes Edgardo Carriz
Notario Público Cirujano

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2006**
Presentante: **ALBERTO OROZCO**
Liquidación No.: **808217990**
Ingresado Por: **JOSAN2**

Fecha y Hora: **2006/02/03 11:23:53:1**
Asiento: **16846**
Cedula: **8-732-478**
Total Derechos: **60.00**

Libertad Unión de Países



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 515999 Sigla No. S/A
Documento Redi No. 906299
Operación realizada PACTO
Derechos de Registro B/. 50.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de inscripción Panamá, 6 de febrero de 2006



[Signature]
Registrador Jefe

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2007

118-0685 **0910556836**
 NUMERO Cedula

RIGAIL CEDENO ALBERTO ENRIQUE

QUAYAS QUAYAS
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIDADANIA 0910556836

CEDULA DE RIGAIL CEDENO ALBERTO ENRIQUE

NOMBRE Y APELLIDO 05 DE DICIEMBRE 1965

LUGAR DE NACIMIENTO QUAYAS, QUAYAS, QUAYAS

REG. CIVIL QUAYAS, QUAYAS, QUAYAS

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Handwritten signature]

NOMBRE Y APELLIDO INDI. DACT.

ESTADO CIVIL PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CALIFICACION

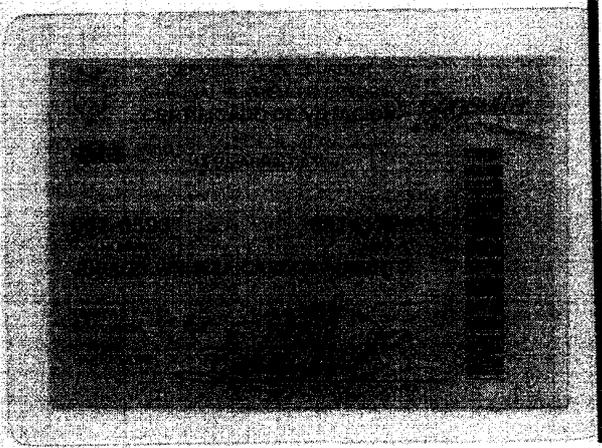
FORMA No. 2325863

FIRMA DE LA AUTORIDAD


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
 CIUDADANIA No. 091417793
 NOMBRE VINUEZA CARLOS ALBERTO
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 08 FEBRERO 1985
 CIES 0229 04231 II
 GUAYAS GUAYASQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1985


ECUATORIANA***** E039816222
 NACIONALIDAD NO DACT
 SOL TE 30
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA BACHILLER PROF. OCUP
 EDUARDO JURADO
 NOMBRE APELLIDO DEL PADRE
 MARTA VINUEZA
 NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE
 GUAYASQUITI 06/02/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 06/02/2015
 FECHAS DE VALIDEZ
 REN 0310568
 Gys

 FULGAR L' DERECHO



CIUDADANO (A)
 Usted ha ejercido su derecho
 y compareció a votar en el sufragio
 en el Cómputo Total Nacional
 del 15 de Agosto del 2007
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA*****

U433312222

SOLTERO

ING. INDUSTRIAL

SUPERIOR

ENRIQUE JURADO

MARIA BEJAR DE JURADO

GUAYAS

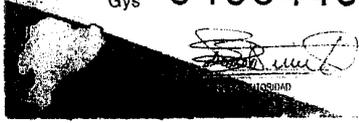
06/08/2003

06/08/2015

REN 0499446

FORMA No.

Gys



ENRIQUE JURADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA



FEDEULA DE

CIUDADANIA

No. 090493641-6

JURADO BEJAR EDUARDO XAVIER

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARAO/CONCEPCION/

10 MARZO 1958

REG CIVIL 004-1 0205 02406 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

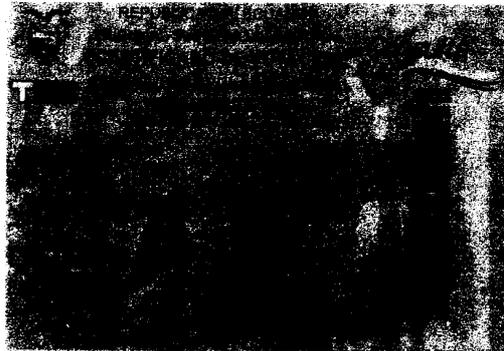
SEXO

CARAO/CONCEPCION/

1958



EDUARDO XAVIER JURADO





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
DOY FE.-

p. CONSOLIDOS, CORP.


EDUARDO JURADO BEJAR

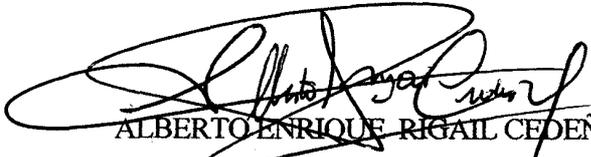
C.I. N° 090493641-6

C.V. N° 081-0392


CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA

C.I. N° 091417793-6

C.V. N° 052-0393


ALBERTO ENRIQUE RIGAIL CEDEÑO

C.I. N° 091055683-6

C.V. N° 110-0685


Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGÓ ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO** EN VEINTIUN FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, MAYO 17 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07.G.IJ.0003488**, AB. MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE MAYO DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **CONTROLEARNING S.A.**, LA MISMA FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE ABRIL DE 2.007**.

GUAYAQUIL, JUNIO 07 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 30.030
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:40

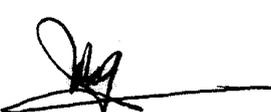
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003488, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **29 de mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONTROLEARNING S.A.**, de fojas 73.147 a 73.186, Registro Mercantil número **13.062**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 30030



S

REVISADO POR: 



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0013600

Guayaquil, -8 AGC 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTROLEARNING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.

